

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 14

*Referencia:*

*Año:* 1963

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-05-1963

*Título:* POR EL CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO.

*Dictada por:* COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

*Gaceta Oficial:* 14891

*Publicada el:* 05-06-1963

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Municipios, Ciudades capitales, Órgano Ejecutivo, Gobierno nacional

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.409

*Rollo:* 37

*Posición:* 2234

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 5 DE JUNIO DE 1963

Nº 14.891

### —CONTENIDO—

#### COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley N° 13 de 23 de mayo de 1963, por el cual se autoriza la emisión de unos bonos.

Decreto Ley N° 14 de 23 de mayo de 1963, por el cual se le da una autorización al Organó Ejecutivo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

### Comisión Legislativa Permanente

#### AUTORIZASE LA EMISION DE UNOS BONOS

##### DECRETO LEY NUMERO 13

(DE 23 DE MAYO DE 1963)

por el cual se autoriza la emisión de Bonos "Carretera a Mandinga".

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el acápite 4º del artículo 1º de la Ley número 56 de 4 de febrero de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

#### DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organó Ejecutivo para hacer una emisión de Bonos que se denominarán "Carretera a Mandinga", por la suma de dos millones de balboas (B/2,000,000.00), para sufragar el costo de los estudios y la construcción de la Carretera de Cerro Azul o Chepo a Mandinga, en el Archipiélago de San Blas, a un interés anual de 6% y por un plazo no mayor de diez (10) años.

Los Bonos a que se refiere este artículo o el producto de los mismos, serán utilizados para pagarle a los contratistas el valor de los estudios y de la construcción de la Carretera a Mandinga.

Artículo 2º La Nación podrá recibir los bonos a que se refiere este Decreto Ley en pago de tierras patrimoniales o baldías adyacentes a la Carretera a Mandinga, siendo entendido que el área que venda la Nación, no podrá tener un frente a cada lado de esa Vía, mayor del 10% del perímetro total de cada globo de terreno que se compre y dichas ventas estarán sujetas a las condiciones y limitaciones que establece el Código Agrario.

Artículo 3º El Organó Ejecutivo queda autorizado para reglamentar este Decreto Ley para su eficaz y adecuado cumplimiento.

Artículo 4º Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Ministro de Educación,  
ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro, Encargado del  
Ministerio de Obras Públicas,  
JOSE BERNARDO CARDENAS.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro, Encargado del  
Ministerio de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,  
LUIS E. GUIZADO.

El Viceministro, Encargado del  
Ministerio de la Presidencia,  
EDWIN H. LOPEZ.

Organó Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,  
JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,  
Alberto Arango N.

### DASE AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

#### DECRETO LEY NUMERO 14

(DE 23 DE MAYO DE 1963)

por el cual se da una autorización al Organó Ejecutivo.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el acápite 35 de la Ley N° 56 de 4 de febrero de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

#### DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organó Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacien-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Releño de Barraza) (Releño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Un año: En la República: B/. 10.60.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

da y Tesoro, transfiera, a título gratuito, al Municipio de Los Santos, la propiedad del edificio en el cual funciona actualmente la Escuela "Nicanor Villalaz".

Artículo 2º Este Decreto Ley regirá desde el momento en que la Escuela "Nicanor Villalaz" ocupe su nuevo local.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

CONZALO TAPIA COLLANTE.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro, Encargado del  
del Ministerio de Obras Públicas,

JOSE BERNARDO CARDENAS.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro, Encargado del  
Ministerio de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,

LUIS E. GUIZADO.

El Viceministro, Encargado del  
Ministerio de la Presidencia,

EDWIN H. LOPEZ.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente.

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**SOLICITUDES**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Television Development Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión

**INTERTEL**

sola y sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz; telefonía y telegrafía inalámbrica, radiografía, radiotelefonía, radiotelegrafía (de la Clase 20a. de la República de Colombia) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 52,210 del 30 de agosto de 1962, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 8 de marzo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita por mediación del que suscribe, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, la cual consiste en la palabra

**SPASMOBITAL**

que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, prepa-